

IEC/CG/003/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE GENERADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se emitió el Decreto 270, por el cual, nuevamente, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida norma Constitucional de Coahuila de Zaragoza, misma que, al día de hoy, se encuentra vigente.

- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la

Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodode siete, seis y tres años, respectivamente.

- IX.** El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la antecesora Consejera Presidenta y las entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto.
- X.** El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó la normativa reglamentaria en comento, para el efecto de que se permitiera, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se previó que tal disposición pudiera ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

- XI.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la sexta la más reciente, misma que fuera realizada el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo

identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/019/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XII.** El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.
- XIII.** El primero (01) agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 271, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- XIV.** El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número INE/CG616/2022, por el cual se aprobó la reforma al referido Reglamento y a sus respectivos anexos; y cuya observancia es general y obligatoria para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- XV.** El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral la Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI.** El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.
- XVII.** El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVIII.** El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX.** En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XX.** En misma fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la

mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).

- XXI.** En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de la ciudadanía mexicana.
- XXII.** El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XXIII.** El catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y por el que se establecen acciones extraordinarias.

Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se hacen precisiones al

antes citado acuerdo.

XXIV. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/038/2022, por el cual se reformó el citado Protocolo.

XXV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XXVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XXVII. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

XXVIII. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, la Comisión de Organización Electoral de este Organismo Público Local, emitió el Acuerdo número IEC/COE/03/2022, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

XXIX. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/036/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

XXX. El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen IEC/COE/004/2022, el cual contiene la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo, de la Base Quinta de la referida convocatoria; publicándose el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de entrevista, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

XXXI. En el periodo comprendido del veintiocho (28) de agosto al seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se realizó la etapa de entrevista a cargo de seis de las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta, de la convocatoria que nos ocupa.

- XXXII.** El uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió el oficio interno número DEPPP/061/2022, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual emitió respuesta a una solicitud de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a requisitos que las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, deberían de cumplir de acuerdo a la normativa y a la convocatoria respectiva.
- XXXIII.** El catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02942/2022, por el cual la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitió respuesta a una consulta realizada por este Organismo Público Local Electoral, relacionada con información de las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023.
- XXXIV.** El quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/04/2022, por el cual aprobó la modificación de plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, para consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXV.** El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria, a través del Acuerdo número IEC/CG/059/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la modificación de los plazos de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXXVI.** El veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, el referido colegiado presentó una propuesta de integración de los órganos

desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2023.

De igual manera, en la referida reunión de trabajo, la Comisión de Organización Electoral emitió el Acuerdo Interno número 03/2022, por el cual se estableció el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), como fecha límite para que, en su caso, las representaciones partidistas presentaran, en un primer momento, observaciones a la propuesta respectiva.

XXXVII. El dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización celebró reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de analizar y revisar la diversas observaciones y consideraciones de las representaciones partidistas, así como del resto de las consejerías electorales, a la propuesta que les fuera presentada.

XXXVIII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

XXXIX. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Dictamen número IEC/COE/002/2022, por el cual aprobó la propuesta de integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista general de suplentes, para su presentación al Consejo General.

XL. Posteriormente, en esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/073/2022, por el cual se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista general de suplentes.

XLI. El veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión de tipo Ordinaria, emitió al Acuerdo número IEC/JGE/009/2022, por el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral, a las personas que integran la *Lista General de Suplentes, Anexo del Acuerdo IEC/CG/073/2022*; lo anterior, por reunir los requisitos legales y administrativos para cubrir las vacantes referidas.

XLII. En fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico remitido por la C. Daniela Vigil Vélez, quien fuera designada como Secretaria del Comité Municipal Electoral con sede en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila que, se desistía del puesto que le fuera conferido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en virtud de haberle surgido un compromiso personal que le imposibilita para ejercer el cargo.

XLIII. El treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral, en sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/09/2022, mediante el cual propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

XLIV. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, el Consejo General propone el siguiente Acuerdo con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en

las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado

Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto

contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v),

x), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DECIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXXVIII, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación,

que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que la comisión de mérito está facultada para emitir el acuerdo respectivo, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12, 12 Bis y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado Código, a través de comités distritales electorales y comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380,

adminiculados al 133, numeral 1, inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, es un instrumento de observancia general obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, mismas que permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los organismos públicos locales electorales, en cuanto se refiere a la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos: **I.** Inscripción de las candidaturas; **II.** Conformación y envío de expedientes

al órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuesta; **V.** Valoración curricular y entrevista presencial; y **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determina la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que, durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

VIGÉSIMO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; además, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de

integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se esté garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José* y por el artículo 2, fracciones I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, este Consejo General consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales y distritales electorales para el Proceso Electoral Local 2023, a saber:

- *Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.*

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad de las designaciones de los diversos cargos a emitirse para la integración de los órganos desconcentrados, a personas que se encuentren dentro de un grupo históricamente vulnerable y que así decidan manifestarlo o auto adscribirse a alguno; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral, el presente instrumento legal y la convocatoria.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales, que habrán de erigirse para el proceso electoral en el Estado

de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local emitió la convocatoria referida en el presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral y de manera física en los treinta y ocho municipios que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales y distritales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2023, se establecieron las etapas del proceso de designación.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/073/2022, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de noviembre de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista de suplentes; instrumento legal en cuyos considerandos Cuadragésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, así como en el resolutivo segundo se remite lo siguiente:

“(…)

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. *Se procede con el análisis de la integración de las personas propuestas para el **Comité Municipal Electoral de Sabinas.***

- **Presidencia: E--28007 - Flor Idalia Leos Acosta.**

*La **C. Flor Idalia Leos Acosta**, de 58 años de edad; cuenta con estudios de Licenciatura en Administración de Empresas, mismos que son avalados por la Universidad Autónoma del Noreste.*

En el ámbito laboral, el aspirante se desempeña como Secretaria Eventual en

Recaut desde el mes de agosto 2021, anteriormente, como Secretaria del FGE en el periodo de 2013 a 2021; Secretaria en Baleros y Repuestos en el periodo de 2010 a 2013; Supervisor de Entrevistadores del INEGI en el año 2010; Demostradora de Liverpool Valle Oriente en el año 2009; Secretaria en Baleros y Repuestos en el periodo de 2004 a 2008; Validadora del INEGI en el año 2004; Auxiliar Administrativo de Minera Lemur en el periodo de 2002 a 2004; y Auxiliar Administrativo del PGJE en el periodo de 1996 a 2001.

En el rubro de experiencia electoral, ha obtenido los conocimientos necesarios, ello al haberse desempeñado como Capacitadora Asistente Electoral Local del IEC en el Proceso Electoral 2021 y Auxiliar Municipal del IFE en el periodo de 1990 a 1991.

- **Secretaría: E--28014 - Daniela Vigil Vélez.**

*La **C. Daniela Vigil Vélez**, de 24 años de edad; cuenta con estudios Licenciatura en Derecho, mismos que son avalados por la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.*

En el ámbito laboral, se desempeñó como Practicante de Jurídico en Defensa Fiscal del Contribuyente en el periodo de enero a octubre de 2021 y con anterioridad como Prestadora de servicio social en Servicio de Administración Tributaria de Monterrey Nuevo León en el periodo de 2019 a 2020.

- **Consejería: E--28002 - Juan Armando Romo Jurado.**

*El **C. Juan Armando Romo Jurado**, de 23 años de edad; cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, mismos que son avalados por la Universidad Autónoma del Noreste. Resulta importante recalcar que, fue invitado a la conferencia "Erradicar la corrupción; un compromiso de todo" en el año 2022; invitado al seminario Programa de incubación empresarial para servidores en el año 2021; invitado al foro Manejo y superación de objeciones electorales en el año 2020; invitado al foro Soy digital INE en el año 2020; invitado al foro Panel de inclusión y no discriminación en elecciones en el año 2020; y como invitado al taller Sistema Nacional Anticorrupción en el año 2019, respecto a su participación comunitaria como voluntario en Nueva Rosita en el periodo de 2014 a 2016 y asesor en la Región Carbonífera en el periodo de 2020 a 2022.*

En el ámbito laboral, se desempeña como Catedrático en el Centro Universitario Coahuilense desde el mes de enero del año 2022; anteriormente, fungió como lo Locutor en XHEC "La más buena" en el año 2019; Vocal en la Presidencia Municipal de Sabinas en el periodo de 2017 a 2019; Auxiliar administrativo en la Junta Local de Conciliación en el periodo de 2018 a 2021; Representante jurídico en Despacho jurídico Bocanegra en el periodo de 2017 a 2018; y como Auxiliar administrativo en la Oficialía 01 del Registro Civil en el periodo de 2016 a 2017.

En el rubro de experiencia electoral, obtuvo los conocimientos necesarios, ello al haberse desempeñado como Supervisor Electoral del INE en el periodo de 2019 a 2022.

- **Consejería: E--28005 - Armando Garza Soto.**

*El **C. Armando Garza Soto**, de 44 años de edad; cuenta con estudios de licenciatura, al haber cursado la carrera de Contador Público, mismos que son avalados por la Universidad Autónoma del Noreste.*

En el ámbito laboral, se desempeña como Comerciante en Herbario San Alberto desde el año 1996. En el rubro de experiencia electoral, obtuvo los conocimientos necesarios, ello al haberse desempeñado como Capacitador Asistente Electoral del INE en los Procesos Electorales 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2017-2018.

- **Consejería: E--28009 - Mariann Alexa Treviño Ramos.**

*La **C. Mariann Alexa Treviño Ramos**, de 21 años de edad, cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Primaria, mismos que se encuentra estudiando actualmente en la Escuela Normal Experimental de San Juan de Sabinas.*

En el rubro de experiencia electoral, el aspirante cuenta con las mismas y los conocimientos necesarios, ello al haberse desempeñado como Capacitadora Electoral Local del IEC en el Proceso Electoral 2021.

Por lo anterior, en conjunto se proponen las personas referidas para integrar el

órgano colegiado, ya que, al ser consideradas tres mujeres y dos hombres, se privilegia la participación de la mujer, por lo que se colma el requisito de paridad. Por otro lado, de su análisis se constata que cuentan con la experiencia electoral necesaria, así como con las aptitudes laborales y conocimientos electorales requeridos para realizar las funciones del órgano desconcentrado a instalarse, existiendo pluralidad cultural tomando en consideración las distintas edades que van de los 21 a los 58 años, su instrucción académica y los perfiles de las personas propuestas. De igual manera, al incluirse algunos perfiles que han participado en varios procesos electorales, tanto para autoridades locales y federales, se infiere que cuentan con un prestigio profesional y laboral comprobado.

(...)

SEGUNDO. *Se aprueba la propuesta de las ciudadanas y ciudadanos a que se refieren en el listado del contenido en los considerandos cuadragésimo segundo al nonagésimo quinto, en virtud de que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designadas y designados como integrantes de los comités distritales electorales y los comités municipales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.*

(...)"

VIGÉSIMO SEXTO: Ahora bien, remitiéndonos a los antecedentes identificados como XLII del presente acuerdo, se tiene que la C. Daniela Vigil Vélez, quien fuera designada como Secretaria del Comité Municipal Electoral de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el pasado veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022) mediante correo electrónico remitido de la cuenta registrada por la referida ciudadana en la documentación presentada a este Organismo Público Local Electoral, hizo del conocimiento que se desistía del puesto que le fuera conferido por el Consejo General de este Instituto Electoral, en virtud de haberle surgido un compromiso personal que le imposibilita para ejercer el cargo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Atendiendo a que el actuar de la Comisión de Organización Electoral, así como de todos y cada uno de los órganos que integran el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad, aunado a que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso el considerar lo

dispuesto por el resolutivo TERCERO y el Anexo del multicitado Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/073/2022 y por el cual aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista de suplentes; mismo que, atendiendo a lo vertido en el presente Acuerdo, es del siguiente tenor:

“(…)

TERCERO. *Se aprueba la Lista General de Suplentes, en los términos del Anexo 1, el cual forma parte integral del presente acuerdo.*

VIGÉSIMO OCTAVO. Ahora bien, dada la declinación del cargo de la ciudadana integrante referida en el presente acuerdo, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, desempeñará el cargo que se encuentra vacante; en tal virtud, lo conducente proponer para designar a la persona que corresponda de entre la *Lista General de Suplentes, Anexo del Acuerdo IEC/CG/073/2022*.

VIGÉSIMO NOVENO. Para tal efecto, remitiéndonos al antecedente XLI del presente Acuerdo, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión de tipo Ordinaria, emitió al Acuerdo IEC/JGE/009/2022, por el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral a las personas que integran la *Lista General de Suplentes, Anexo del Acuerdo IEC/CG/073/2022*; lo anterior, por reunir los requisitos legales y administrativos para cubrir las vacantes referidas.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 366, numeral 1, incisos d) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

TRIGÉSIMO. Que, una vez analizados los perfiles de las personas propuestas por la Junta General Ejecutiva, se procede a designar, en el caso concreto, a la **C. Vidimara Scarleth González Fernández**, a efecto de que sustituya a la C. Daniela Vigil Vélez, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Secretaria del Comité Municipal Electoral de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

La propuesta de la C. Vidimara Scarleth González Fernández, se desprende del análisis del currículum presentado a este órgano electoral, en el cual se desprende que cuenta con una Maestría en Educación Básica y una Licenciatura en Ciencias Biológicas; de igual manera cuenta con experiencia como docente en una institución educativa a nivel secundaria; cualidades que son idóneas para la transmisión e impartición de conocimientos; asimismo, la propuesta presentada garantiza el principio de paridad, además de contribuir a la pluralidad cultural del colegiado en conjunto, considerando su formación académica y experiencia profesional.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 133, numeral 1 inciso f), 167, 310, 311, 312, 313, 314, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a) y b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), 371, 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) y c), 20, 22, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la designación de la **C. Vidimara Scarleth González Fernández**, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Secretaria del Comité Municipal Electoral de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dada la declinación al cargo referido y que le fuera designado, primigeniamente a la C. Daniela Vigil Vélez, quedando integrado el colegiado de la siguiente manera:

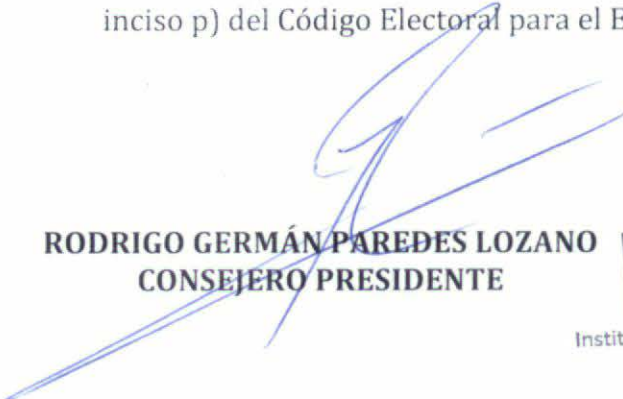
Cargo	Nombre	Folio
Presidencia	FLOR IDALIA LEOS ACOSTA	E--28007
Secretaría	VIDIMARA SCARLETH GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	E--28015
Consejería	JUAN ARMANDO ROMO JURADO	E--28002
Consejería	ARMANDO GARZA SOTO	E--28005
Consejería	MARIANN ALEXA TREVIÑO RAMOS	E--28009

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar las designaciones aprobadas, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al **Acuerdo número IEC/CG/003/2023.**